



DON JOSE MANUEL ORTIZ FUENTES, INTERVENTOR DE FONDOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Feria y Ocupación de la Vía Pública, el funcionario que suscribe, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectúa el siguiente

INFORME

La imposición y ordenación de los tributos locales suponen la máxima expresión del poder tributario derivado de las Haciendas Locales cuyo reconocimiento se recoge en el tan citado artículo 133.2 de la Constitución Española de acuerdo con el cual “las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las Leyes”.

Hablar de imposición y ordenación de tributos locales implica hablar de Ordenanzas Fiscales. Las Ordenanzas Fiscales son el instrumento mediante el cual las Entidades Locales ejercen la potestad reglamentaria en materia tributaria. A tal efecto la LRRL distingue entre Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Generales, sirviendo estas últimas para regular aspectos de gestión, recaudación e inspección de los distintos tributos propios.


Este precepto se desarrolla en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en los artículos 15 a 19 bajo la rúbrica de imposición y ordenación de los tributos locales.

La imposición de los tributos locales es la decisión política de una Entidad Local en virtud de la cual se establece en su territorio un determinado tributo, dentro de los límites fijados por la propia Ley.

La ordenación de los tributos locales se entiende como la decisión de la Entidad Local de regular un determinado tributo dentro de los límites fijados por la Ley, lo cual supone en sí mismo el ejercicio de la potestad reglamentaria. La ordenación de los tributos puede llevarse tanto en los de exacción potestativa como en los de exacción obligatoria. En el caso de los tributos potestativos, si la Entidad Local ha acordado su imposición, necesariamente deberá regularlos. En el caso de los tributos de exacción obligatoria, los ayuntamientos llevarán a cabo el desarrollo reglamentario si deciden hacer uso de las facultades que le confiere el TRLRHL, para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias (artículo 15.2 del TRLRHL). En caso de que no hagan uso de dichas facultades los impuestos se aplicarán en los términos previstos por el propio TRLRHL.

La elaboración y derogación de estas Ordenanzas Fiscales se tiene que adecuar a la legislación vigente:

Código Seguro De Verificación:	bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	20/06/2018 09:20:56
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==		





- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medida para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.
- Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre, Reglamento General de Recaudación.
- Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
- Con carácter supletorio, Ley 8/1989, de 13 de Abril, de tasas y precios públicos.

En lo referente al procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales, está regulado en el artículo 17 del TRLRHL, donde se recoge:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Código Seguro De Verificación:	bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	20/06/2018 09:20:56	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==			



5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

6. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Sin embargo el expediente que se lleva al Pleno, no es más, que una modificación de una norma ya creada con anterioridad, por tanto está exenta de la exposición pública según lo establecido en el artículo 133.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden”.

En cuanto al expediente se propone la modificación de la Ordenanza fiscal, con una modificación tanto de la redacción del articulado como de las tarifas que se contienen. Destacando una mejor redacción para la aplicación de la ordenanza fiscal.

Se modifican las tarifas recogidas para la Feria o el reportaje cinematográfico, así como se recogen nuevas Tarifas para la ocupación del dominio público en el resto del año.

Se adapta la división por metros cuadrados en el caso del Mercadillo, al borrador de la nueva ordenanza municipal y se prevé la posibilidad de nuevos mercadillos con las mismas tarifas existentes en la anterior ordenanza para el mercadillo municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones o aumento de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones o aumentos de recaudación deberá disminuirse o aumentarse en la cuantía equivalente.

Ante este artículo, y visto que la modificación altera las tarifas de la Ordenanza Fiscal, habría que adaptar el gasto computable del presupuesto del año 2018, respecto de la liquidación del 2017, en función de si supone un incremento de ingresos o una disminución de los mismos.

Todo ello es lo que tenga a bien informar a expensas de cualquier otra mejor fundamentación aplicable en Derecho, respecto del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Feria y Ocupación de la Vía Pública.

Código Seguro De Verificación:	bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	20/06/2018 09:20:56	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==			



Ayuntamiento de **Bormujos**

Plaza de Andalucía, s/n
41930 Bormujos - Sevilla
Teléfono 955 724 571 · Fax 955 724 582
ayuntamiento@bormujos.net

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

EL INTERVENTOR

Fdo. José Manuel Ortiz Fuentes.

Código Seguro De Verificación:	bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	20/06/2018 09:20:56
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bEmb9tTtPAC415+Bc6WFeA==		

